

Precisan alcances de decreto que estableció disposiciones para determinar monto mínimo del IGV e IPM en operaciones a que se refiere el D.S. N° 084-98-EF

DECRETO SUPREMO N° 167-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 164-99-EF, se precisó la forma para determinar el monto mínimo del Impuesto General a las ventas e Impuesto de Promoción Municipal que grave las operaciones a que se refiere el inciso d) del Artículo 5 del Nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 818 y normas modificatorias, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-98-EF;

Que es conveniente determinar el alcance de lo dispuesto en el citado Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el literal i) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 164-99-EF, se deberá tomar en cuenta el Impuesto correspondiente al total de bienes de capital incluidos en una misma partida arancelaria, consignado en un mismo comprobante de pago o documento de ADUANAS, según sea el caso.

Asimismo, para la aplicación de lo establecido en el literal iii) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 164-99-EF, se considerará el monto total del Impuesto correspondiente a cada contrato de construcción, independientemente del impuesto consignado en las facturas correspondientes a los pagos parciales.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas